

VISTO

Que el artículo 26 inciso a) de la ley 12490, otorga a la Asamblea facultad para adoptar resoluciones que establezcan la forma de recaudación de la CMAO. Y

CONSIDERANDO

Que en reiteradas oportunidades algunos afiliados se encuentran con que al final del año calendario, no han alcanzado a cumplir con la CMAO; motivo este que en algunos casos, conduce al afiliado a optar por la renuncia al computo de aportes.

Que existiendo la posibilidad de realizar pagos voluntarios a cuenta de la CMAO.

Y que es preocupación de esta CAAITBA ofrecer facilidades a los afiliados con dificultades, para que puedan cumplimentar anualmente el pago de la CMAO, y así poder acceder en tiempo y forma a los beneficios previsionales.

POR ELLO, el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Los afiliados tendrán la opción de aplicar al pago de aportes por tareas profesionales determinados de acuerdo al art. 26 inc. b) de la Ley 12490, los pagos realizados en carácter de PAGO A CUENTA DE LA CUOTA MINIMA ANUAL OBLIGATORIA durante el transcurso de cada año.

ARTÍCULO 2°: Cada pago A CUENTA DE LA CUOTA MINIMA ANUAL OBLIGATORIA que se realiza en un año, cancela partes porcentuales de la CMAO del mismo año, de acuerdo al valor de la CMAO vigente al momento del pago; y es considerado como pago a cuenta de la CMAO total.

ARTÍCULO 3°: El monto a abonar como PAGO A CUENTA DE LA CUOTA MINIMA ANUAL OBLIGATORIA, es determinado por el afiliado al momento de emitir la boleta de pago de CMAO.

ARTÍCULO 4°: Los pagos realizados en concepto de A CUENTA DE LA CUOTA MINIMA ANUAL OBLIGATORIA, podrán a opción del afiliado, ser APLICADOS para cancelar aportes derivados de tareas profesionales realizadas y que deban abonarse dentro del mismo año

calendario en que se abonó el pago A CUENTA DE LA CUOTA MINIMA ANUAL OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 5°: El beneficio descripto en el artículo anterior, podrá utilizarse a opción del afiliado, en todas las tareas profesionales realizadas y que deban abonarse dentro del mismo año calendario en que se realizaron los pagos a cuenta de CMAO, hasta agotar el monto nominal de lo pagado en concepto de CMAO.

ARTÍCULO 6°: El afiliado que hiciera uso de la opción prevista en el artículo 4°, utilizara total o parcialmente a su elección, el monto nominal disponible en su cuenta individual bajo el concepto SALDO A CUENTA CMAO, el cual aparecerá en pantalla al generar la boleta digital de aportes por tareas profesionales .- De esta manera el afiliado generará una boleta de aportes, para presentar al visador, con el monto total de aportes derivado de la tarea profesional, discriminado en monto abonado como A CUENTA CMAO, y monto efectivo a abonar para completar el total de aportes derivado de la tarea profesional, si correspondiere.

ARTÍCULO 7°: Dese amplia difusión.

RESOLUCIÓN N° 631

LA PLATA, 23 de marzo de 2016

Ing. Raimundo D'Elia
Secretario Administrativo

M.M.O. Félix A. De Chiara
Presidente